



**CONVENIO BINACIONAL
PARA REGULAR LA CONTRATACION TEMPORAL DE
TRABAJADOR@S NICARAGÜENSES EN COSTA RICA**

La República de Nicaragua y la República de Costa Rica,

CONSIDERANDO:

I

Que como consecuencia de la crisis sanitaria global y sus efectos en nuestras economías es de interés de ambos países en relanzar el sector productivo, para ello el Gobierno de la República de Costa Rica, ha manifestado el interés de su sector productivo agrícola de contratar temporalmente trabajadores nicaragüenses para laborar en territorio costarricense.

II

Que es necesario establecer las coordinaciones pertinentes para regular la migración laboral, ordenada y segura de los trabajadores nicaragüenses, que serán contratados para trabajar temporalmente en Costa Rica.

III

Que es prioridad garantizar los Derechos laborales, de Seguridad Social, de salud y derechos humanos de los trabajadores nicaragüenses que laborarán temporalmente en Costa Rica.

IV

Que Nicaragua y Costa Rica son Estados Parte del Sistema de Integración centroamericana, suscriptores del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), que en su Sección IV

denominada LIBRE MOVILIDAD DE SUS FACTORES PRODUCTIVOS, artículo 18 establece: "Los Estados parte convienen en procurar la libre movilidad de la mano de obra y del capital en la región, mediante la aprobación de las políticas necesarias para lograr ese propósito".

POR TANTO

Suscriben el presente convenio que regula los aspectos administrativos y operativos para la contratación temporal de trabajadores nicaragüenses, para laborar en actividades agrícolas en Costa Rica.

ACUERDAN:

PRIMERO: El Gobierno de Nicaragua a solicitud del Gobierno de Costa Rica, facilitará la contratación de trabajadores nicaragüenses para laborar temporalmente en empresas costarricenses.

SEGUNDO: El Gobierno de Costa Rica asegurará los derechos humanos, laborales, de salud, de seguridad social e higiene y seguridad ocupacional; De conformidad a la legislación costarricense; y lo establecido en este Convenio. Adicionalmente garantizará condiciones de bioseguridad de los trabajadores objeto de este convenio; todo esto, durante el ingreso, estadía en el territorio de Costa Rica; y retorno a Nicaragua.

TERCERO: El documento de viaje de los trabajadores autorizados por el gobierno de Nicaragua, para los fines de este Convenio, será el permiso vecinal emitido por la Autoridad de migración del Gobierno de Nicaragua, de conformidad con la legislación migratoria, que es aplicable a personas mayores de edad.

El gobierno de Costa Rica reconocerá dicho permiso vecinal, como documento de viaje, y otorgará a los trabajadores objeto de este Convenio, el documento migratorio correspondiente que les garantice el status legal para desempeñar las labores, objeto y fines de este Convenio.

CUARTO: El Gobierno de Costa Rica, garantizará el pago de los aranceles migratorios de ingreso y de salida; el traslado; y los gastos relacionados con las medidas sanitarias establecidas por los Ministerios de salud de Costa Rica y de Nicaragua; para el ingreso y retorno ordenado, regulado y seguro de los trabajadores nicaragüenses una vez concluido el período por el cual fueron contratados. Todos estos pagos y gastos serán asumidos por los sectores contratantes de Costa Rica.

QUINTO: Para el retorno seguro a Nicaragua de los trabajadores temporales, el Gobierno de Costa Rica remitirá a la oficina sanitaria internacional del Ministerio de salud de Nicaragua en Peña Blanca, con veinticuatro horas previo al ingreso para su verificación, el resultado negativo de la prueba PCR-RT en tiempo real para COVID-19 de un período no mayor de setenta y dos horas, en cumplimiento a los establecido mediante Resolución 358-2020 emitida por el Ministerio de Salud de la República de Nicaragua el veintidós de julio del año 2020. El Gobierno de Costa Rica velará para que los gastos correspondientes sean asumidos en su integralidad por los sectores productivos privados contratantes de Costa Rica.

Los trabajadores contemplados en este Convenio que al finalizar el plazo del mismo, tengan un

resultado positivo de prueba PCR-RT, deberán ser atendidos por el gobierno de Costa Rica, garantizándoles el cuido, atención sanitaria y condiciones necesarias, hasta lograr su retorno seguro a Nicaragua.

SEXTA: El presente convenio tendrá una vigencia de seis meses a partir de su firma, por acuerdo entre las partes; podrá prorrogarse por un periodo similar si se estima conveniente.

SEPTIMO: Para facilitar y garantizar el cumplimiento de este convenio, las partes establecen un comité de coordinación binacional integrado por delegados de las siguientes Instituciones:

Por Nicaragua: Ministerio del Trabajo, Lic. Odel González, Ministerio de Salud, Doctor Luis Iván Gutiérrez, Ministerio de Gobernación, Cmdte de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites,

Policía Nacional, Cmo General, Jaime Vanegas,
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por Costa Rica: Ministerio del Trabajo, Vice
Ministra Natalia Álvarez, Ministerio de Salud,
Vice Ministra Doctora Alejandra Acuña, Vice
Ministerio de Gobernación, Directora Raquel
Vargas, Ministerio de Relaciones Exteriores y Cul-
to, Vice Ministro Christian Guillemet, Ministerio
de Agricultura y Ganadería, Ana Cristina Quirós.

OCTAVO: El comité binacional establecerá los
procedimientos específicos administrativos y
operativos para la ejecución del presente convenio.

NOVENO: El presente Convenio Binacional,
entrará en vigencia a partir de su firma.

En señal de aceptación los suscritos Cancilleres
firmamos el presente Convenio Binacional, en
el Departamento de Rivas, Municipio de Cárdenas,

Puesto Fronterizo Peñas Blancas, a las diez de la mañana del día 6 del mes de noviembre del año dos mil veinte, en dos originales siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la
República de Nicaragua



Por el Gobierno de la
República de Costa Rica



Como testigos de honor:



Ministro de Agricultura
Nicaragua



Ministro de Agricultura y Ganadería
Costa Rica.